



2 de setiembre de 2022
CIRCULAR DFPP-C-008-2022

Señores
Comités Ejecutivos Superiores
Partidos políticos

ASUNTO: Recordatorio sobre fecha límite para la implementación de la Ley n.º 10.235, promulgada para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Estimados señores:

Como es de su conocimiento, en el alcance n.º 98 del Diario Oficial La Gaceta del pasado 17 de mayo de 2022, fue publicada la ley n.º 10.235, denominada “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”; cuerpo legal que incorpora al ordenamiento jurídico electoral nuevos procedimientos y controles de interés para el proceso de revisión de liquidaciones de gastos de los partidos políticos.

De esta forma, con el objeto de orientar y mantener en constante actualización a las agrupaciones políticas inscritas ante el Registro Electoral, este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se permite recordar que, según lo dispuesto en el transitorio I de dicha ley, en un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigencia, mismo que fenece **el próximo 17 de noviembre del presente año** deberán, entre otros, cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo III de la Ley n.º 10235.

Noten las agrupaciones que, para estos efectos, deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 capítulo III “Prevención y atención de violencia contra las mujeres en la política” y 35 capítulo VIII “Reformas Legales”, de la citada ley, que en lo que interesan prescriben:

“ARTÍCULO 6.- Responsabilidades de los partidos políticos

En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Son responsables, además, de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política, el procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer. Asimismo, deben constituir los órganos internos encargados de llevar el procedimiento de investigación.

Estas políticas deben impulsarse a la totalidad de las estructuras y órganos de los partidos políticos, así como en las capacitaciones que se realicen para las personas que aspiren a puestos de elección popular o de designación, así como en los procesos internos de nombramiento de puestos, selección de candidaturas incluida la fase de campaña o de elección.

ARTÍCULO 7.- Retención del monto de la contribución estatal

Los partidos políticos deberán incluir mecanismos permanentes de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política en sus estatutos y en los procesos de elección correspondientes, de acuerdo con el artículo 52 del Código Electoral, Ley 8765. Cuando a un partido político con derecho a la contribución estatal se le demuestre no haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá ordenar la retención del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el partido político correspondiente a los gastos permanentes de capacitación.

(...)

ARTÍCULO 35.- Reformas al Código Electoral

Se reforma el inciso p) y se adicionan los incisos t) y u) del artículo 52; se adiciona un párrafo tercero al artículo 136 y un párrafo final al artículo 225,

todos del Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009. Los textos son los siguientes:

-Artículo 52.- Estatuto de los partidos políticos

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

p) La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

t) Contener normativa interna en la cual se establezcan procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política. Los partidos políticos deben establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

u) Contener acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes (...)" (El subrayado es suplido).

En razón de lo expuesto, y dada la importancia de que **se realicen en tiempo y forma** las modificaciones requeridas a nivel interno de los partidos políticos (sea el diseño, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas internas, reglamentos y protocolos que se creen al efecto, la expresa prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política y la definición del procedimiento y

sanciones a imponer en caso de vulnerarse este derecho, so pena de retenérseles el 25% de lo que finalmente se reconozca como gastos de capacitación), este Departamento se pone a las órdenes de las agrupaciones políticas para brindar el acompañamiento técnico que así requieran –en absoluto respeto al principio de autodeterminación partidaria– y **les insta a planificar la celebración de asambleas superiores para la discusión y aprobación de las medidas, protocolos, reglamentos y reformas internas que corresponda, antes del 17 de noviembre de 2022.**

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/ndrm/dfb/aelc
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Archivo